

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

001-2026 Cantón Cumandá: De aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).....	3
- Cantón Manta: Se expide el Proyecto normativo de reforma al Código Legal Municipal Libro I Título IV De las Empresas Públicas Capítulo IV De la Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbana “Sí Vivienda-EP”	19

RESOLUCIÓN:

GADDMQ-DMT-2026-0029-R Distrito Metropolitano de Quito: Se establecen los lineamientos y normas técnicas para la determinación de las zonas de influencia para el cálculo de la contribución especial de mejoras	33
--	----

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

GADPRB-020-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	42
07-03-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Emilio María Terán: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo (ODS)	50

Págs.

004-GADPRQ-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Quisapincha: De la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible	59
---	-----------

ORDENANZA N° 001-2026
EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CUMANDÁ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La articulación y alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025–2029, la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) constituye un componente esencial del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, orientado a garantizar la coherencia, complementariedad y eficacia de la acción pública en los distintos niveles de gobierno.

Este proceso responde a la necesidad de consolidar un modelo de gestión territorial integral, en el cual las decisiones locales se encuentren debidamente vinculadas a los lineamientos estratégicos nacionales e internacionales, asegurando la adecuada priorización de inversiones, la optimización de recursos públicos y la generación de impactos sostenibles en el territorio.

En este contexto, el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025–2029, aprobado mediante Resolución Nro. 012-2025-CNP de fecha 21 de agosto de 2025 por el Consejo Nacional de Planificación, establece los objetivos, políticas y metas que orientan la gestión pública a nivel nacional, con énfasis en la construcción de un Estado eficiente, inclusivo, sostenible y resiliente, capaz de enfrentar desafíos estructurales como la desigualdad, la pobreza y los efectos del cambio climático.

Por su parte, la Estrategia Territorial Nacional (ETN), como instrumento vinculante del PND, incorpora el enfoque territorial en la planificación, garantizando que las políticas públicas respondan a las particularidades geográficas, sociales, económicas y ambientales de cada jurisdicción, promoviendo un desarrollo equilibrado y equitativo del territorio nacional.

En el ámbito local, el PDOT se constituye en el principal instrumento de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, mediante el cual se definen las políticas, objetivos, metas, programas y proyectos que orientan el desarrollo y ordenamiento del territorio cantonal. Su adecuada implementación requiere, de manera obligatoria, su alineación con el PND, la ETN y los ODS, a fin de asegurar la coherencia vertical de la planificación y el cumplimiento de las competencias constitucionales asignadas a los GAD.

Este proceso de alineación no se limita a una correspondencia formal entre objetivos, sino que implica un ejercicio técnico-metodológico de estructuración y validación de información, mediante el cual se integran los objetivos estratégicos, metas, indicadores, programas y proyectos del PDOT en matrices de articulación, permitiendo su vinculación efectiva con los instrumentos nacionales y los compromisos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano.

Asimismo, la alineación fortalece los principios de planificación, coordinación, eficiencia, participación y transparencia en la gestión pública, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo, particularmente en lo referente a la obligación de las administraciones públicas de actuar de manera articulada, evitando duplicidades y garantizando el cumplimiento de los fines institucionales

De igual manera, este proceso promueve la articulación interinstitucional entre el nivel central y los gobiernos autónomos descentralizados, facilitando la implementación de políticas públicas integrales,

el acceso a fuentes de financiamiento, la cooperación intergubernamental y la mejora continua de los mecanismos de seguimiento y evaluación de la gestión territorial.

En términos operativos, la alineación del PDOT con el PND, la ETN y los ODS constituye una herramienta estratégica para fortalecer la toma de decisiones basada en evidencia, mejorar la calidad del gasto público, y garantizar que los programas y proyectos territoriales contribuyan efectivamente al cumplimiento de los objetivos nacionales y globales de desarrollo.

Finalmente, la incorporación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en este proceso asegura que la planificación territorial del cantón se enmarque en la Agenda 2030, promoviendo un desarrollo inclusivo, sostenible y resiliente, orientado a mejorar la calidad de vida de la población, reducir brechas territoriales y consolidar un modelo de gestión pública eficiente, participativo y transparente.

En este sentido, la presente propuesta normativa se sustenta en la necesidad de institucionalizar mecanismos claros de alineación y articulación de la planificación territorial, garantizando la coherencia entre los distintos instrumentos de planificación y fortaleciendo la gestión integral del territorio en el cantón Cumandá.

CONSIDERANDO

- Que,** el numeral 5, del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado: "...5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución dispone que "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades".;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución determina que, "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el Artículo 238 de la Constitución prescribe: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de

- solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;
- Que,** el Artículo 240 de la Constitución, dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;
- Que,** el Artículo 241 de la Constitución establece: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre las que se destacan la de planificar en los siguientes ámbitos: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...) 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.”;
- Que,** el artículo 275 de la Constitución dispone: “(...) La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente...”;
- Que,** el artículo 279 de la Constitución establece: “ El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley”;
- Que,** el inciso segundo del artículo 280 de la Constitución prescribe: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;
- Que,** el artículo 297 de la Constitución dispone: “Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;
- Que,** el artículo 415 de la Constitución determina: “El Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial

urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes (...);

Que, el literal e, del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.”;

Que, los literales e) y f), del artículo 54 del COOTAD establece: “Son funciones del gobierno del distrito autónomo municipal, las siguientes: (...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;

Que, el artículo 55 del COOTAD prescribe las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre las que se destacan la de planificar en los siguientes ámbitos: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.;

Que, los literales a) y e) del artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde: “a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial elaborados participativamente con la acción del concejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos;”

Que, los literales f), g) y h) del artículo 60 del COOTAD establece que al alcalde del gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde: f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley; g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal

de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación; h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;

- Que,** el artículo 300 del COOTAD, determina: “(...) “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;
- Que,** los numerales 2 y 4, del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) prevé: “(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda;
- Que,** los numerales 1 y 3, del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) dispone: “Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República. (...) 3. Coordinación.- Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines”;
- Que,** el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé: “(...) la planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad.”;
- Que,** el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “La planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo. Para el ejercicio de esta competencia, la Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la forma en que la función ejecutiva se organiza institucional y territorialmente. Al gobierno central le corresponde la planificación a escala nacional, respecto de la incidencia territorial de sus competencias exclusivas definidas en el artículo 261 de la Constitución de la República, de los sectores privativos y de los sectores estratégicos definidos en el artículo 313 de la Constitución de la República, así como la definición de la política de hábitat y vivienda, del sistema nacional de áreas patrimoniales y de las zonas de desarrollo económico especial, y las demás que se determinen en la Ley. Para este

efecto, se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”;

Que, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe. “(...) En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe. “(...) Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante del nivel de gobierno parroquial rural en el caso de los municipios; municipal en el caso de las provincias; y provincial en el caso de las regiones.(...)”;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe. “(...) Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial..”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización”;

- Que,** el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas ordena: “Contenidos mínimos de los planes de desarrollo.- En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, lo siguiente: a. Diagnóstico.- Para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual; b. Propuesta.- Para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y, c. Modelo de gestión.- Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.”;
- Que,** el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: a. Los planes de ordenamiento territorial regional y provincial definirán el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y de conectividad, correspondiente a su nivel territorial, el mismo que se considerará como insumo para la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital; b. Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto. Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados. Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital no confieren derechos sino en virtud de las estipulaciones expresas constantes en la Ley y en la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritales. Respecto de los planes de ordenamiento territorial cantonales y/o distritales se aplicarán, además, las normas pertinentes previstas en el Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD); y, c) Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales”;
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”;
- Que,** el artículo 5 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la

coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación.”;

Que, el artículo 7 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “Las directrices metodológicas para la articulación de los mecanismos de participación ciudadana a las distintas instancias de planificación a nivel nacional, serán emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en la ley, y se referirán a los siguientes mecanismos: 1. La Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir articulada al proceso de elaboración del Plan Nacional de Desarrollo. 2. Los diálogos para la planificación participativa sectorial. 3. Los Consejos Ciudadanos Sectoriales articulados al ciclo de la política pública en el marco de las competencias de las entidades rectoras de políticas. En el nivel local, las directrices metodológicas e instrumentos para las organización, convocatoria y regulación de las asambleas locales, instancias de participación ciudadana, y consejos locales de planificación, que forman parte del sistema, serán emitidas por cada gobierno autónomo descentralizado.”;

Que, el artículo 8 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “El Consejo Nacional de Planificación, además de las funciones establecidas en el Código, tendrá las siguientes: 1. Aprobar el plan anual de evaluaciones. 2. Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno. 3. Reglamentar el funcionamiento interno del Consejo Nacional de Planificación. 4. Establecer una o varias comisiones de seguimiento y evaluación permanentes necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Planificación Nacional. 5. Las demás previstas en la Constitución, la ley y otros instrumentos normativos..”;

Que, el artículo 10 del Reglamento ibidem prescribe: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso.”;

Que, el numeral 5, del artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) señala: “ Son principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo los siguientes: (...) Las decisiones territoriales de los niveles autónomos descentralizados de gobierno y los regímenes especiales deben ser articuladas entre ellas y guardarán correspondencia con las disposiciones del nivel nacional en el marco de los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, ejercicio concurrente de la gestión, y colaboración y complementariedad establecidos en los artículos 260 y 238 de la Constitución de la República.”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) prescribe: “Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: 1. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales delimitarán los ecosistemas de escala regional; las cuencas hidrográficas y localizarán las infraestructuras hidrológicas, de conformidad con las directrices de la Autoridad Única del Agua; la infraestructura de transporte y tránsito, así como el sistema vial de ámbito regional. 2. Los Gobiernos Autónomos

Descentralizados provinciales integrarán el componente de ordenamiento territorial de los cantones que forman parte de su territorio en función del modelo económico productivo, de infraestructura y de conectividad de la provincia. 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno. 4. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales acogerán el diagnóstico y modelo territorial del nivel cantonal y provincial, y podrán, en el ámbito de su territorio, especificar el detalle de dicha información. Además, localizarán sus obras o intervenciones en su territorio. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.”;

Que, el numeral 3, del artículo 12 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) establece: “Para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, los instrumentos de ordenamiento territorial son: (...) 3. Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias. El Régimen Especial de Galápagos contará con un plan para el desarrollo sustentable y ordenamiento territorial, que se regulará en su ley específica.”;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo LOOTUGS, establece: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.”;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo LOOTUGS ordena: “Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo LOOTUGS prevé: “El plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión. En todo caso y cualquiera que haya sido su causa, la actualización del plan de uso y gestión de suelo debe preservar su completa coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente en ese nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.”;

Que, el numeral 1, del artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo LOOTUGS dispone: “A los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley, les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones: 1. Expedir actos

administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente”;

- Que,** el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo prescribe: “El rector nacional de ordenamiento territorial ejercerá esta atribución a partir de la definición de la Estrategia Territorial Nacional conforme los contenidos y procedimientos definidos en el marco legal vigente. Los Ministerios y Secretarías de la Función Ejecutiva y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, considerarán en su planificación sectorial e institucional las directrices y lineamientos definidos en la Estrategia Territorial Nacional, de manera que se detallen los lineamientos y directrices territoriales propuestos”;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo prescribe: “(...) Las decisiones incluidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados y aprobados por los gobiernos autónomos descentralizados y sus correspondientes Planes de Uso y Gestión del Suelo, en el caso de los municipios y distritos metropolitanos, y en los planes complementarios, deberán observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional según corresponda y de manera articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente y la Estrategia Territorial Nacional, así como los planes sectoriales y otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno.”;
- Que,** el artículo 7, del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contempla los siguientes pasos: 1. Preparación o inicio, que incluye: a) La creación o consolidación de las instancias de participación ciudadana y el Consejo de Planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, que participarán en la formulación o actualización del plan. b) La notificación del inicio del procedimiento de formulación o actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los gobiernos autónomos descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo. 2. Remisión de la propuesta del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo, para que de considerarlo pertinente se emitan las observaciones respectivas. (...) La propuesta del plan será enviada a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y difundida en la página electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado, para que cualquier ciudadano remita las observaciones respectivas (...)”;
- Que,** el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo prevé: “(...) los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos (...)”. Además, enlista las circunstancias en las cuales esta actualización será obligatoria;
- Que,** en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón ____ realizó la evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, cuyos resultados justifican la presente actualización, sin alterar su contenido estratégico ni el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo;

- Que,** el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece: “Sin perjuicio de lo definido en el artículo anterior, los GAD municipales o metropolitanos podrán considerar los siguientes aspectos en la actualización de sus PDOT: a) Mejorar y corregir anomalías e irregularidades identificadas en el Plan vigente. b) Introducir o ajustar normativa urbanística que permita la concreción del modelo territorial propuesto. c) Actualizar los proyectos y programas previstos en el Plan vigente. d) Corregir normativa e información cartográfica relacionada con áreas del cantón, que dificultan la acción de públicos y privados, y/o ponen en riesgo la vida de las personas. e) Incluir y regular instrumentos de planificación y gestión complementaria, necesarios para proyectos y programas formulados en el Plan. f) La articulación y armonización de los instrumentos de ordenamiento territorial municipal con los de los municipios circunvecinos y los ajustes que se hayan efectuado en el ordenamiento territorial provincial y nacional con el objeto de armonizar los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y los Planes de Uso y Gestión del Suelo entre municipios circunvecinos. g) Evaluar el cumplimiento del mismo, y la reprogramación de los proyectos no llevados a cabo, en concordancia con lo establecido en Plan de Desarrollo y el Plan de Gobierno de la nueva administración...”;
- Que,** el Artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone: “Los Planes de Uso y Gestión del Suelo, PUGS, son instrumentos de planificación y gestión que tienen como objetivos establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para el desarrollo. Los Planes de Uso y Gestión del Suelo podrán ser ampliados o aclarados mediante los planes complementarios como planes maestros sectoriales, parciales y otros instrumentos de planeamiento establecidos por el gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano. En los Planes de Uso y Gestión del Suelo, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deberán reconocer las características locales particulares para la definición del alcance de los planes parciales en relación con la adscripción o adjudicación de cargas generales y locales, los estándares urbanísticos relacionados con cesiones de suelo y densidades establecidas en los aprovechamientos para cada uno de los tratamientos, para efectos de establecer e implementar los sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios en cada tratamiento. Los Planes de Uso y Gestión del Suelo mantendrán siempre una relación directa con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a nivel cantonal y apoyarán las definiciones establecidas a nivel provincial y parroquial. El Consejo Técnico desarrollará las regulaciones para la aplicación de este artículo”;
- Que,** la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados formularán, adecuarán, actualizarán y aprobarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus Planes de Uso y Gestión del Suelo en una misma ordenanza, conforme el Artículo 11 de este Reglamento, durante el primer año del siguiente período de mandato de las autoridades municipales o metropolitanas, de acuerdo con el plazo otorgado en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. Dentro del plazo establecido para la formulación de los planes nuevos o para su actualización y hasta su aprobación, los planes elaborados en el periodo administrativo anterior seguirán vigentes.”;
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: “(...) el objeto de la ley es normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma que deberá cumplir la función social y la función ambiental. Regula además la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos (...);”;

- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales prevé: "(...) para los fines de la citada norma, la tierra rural es una extensión territorial que se encuentra ubicada fuera del área urbana, cuya aptitud presenta condiciones biofísicas y ambientales para ser utilizada en producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas, ecoturísticas, de conservación o de protección agraria; y otras actividades productivas en las que la Autoridad Agraria Nacional ejerce su rectoría (...)";
- Que,** el penúltimo inciso del artículo 6 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales dispone: "(...) la Autoridad Agraria Nacional, de conformidad con la Ley y previa petición del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano competente, en el plazo de noventa días siguientes a la petición, mediante informe técnico que determine tales aptitudes, autorizará, el cambio de la clasificación de suelos rurales de uso agrario a suelos de expansión urbana o zona industrial (...)";
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece: "(...) La presente Ley tiene por objeto normar los procesos para la planificación, organización y articulación de políticas y servicios para el conocimiento, previsión, prevención, mitigación; la respuesta y la recuperación ante emergencias, desastres, catástrofes, endemias y pandemias; (...)";
- Que,** el numeral 4, del artículo 44 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral de Riesgo de Desastres, prescribe: "Instrumentos de planificación y gestión integral del riesgo de desastres. - La gestión integral del riesgo de desastres se incorporará en los siguientes instrumentos de planificación: (...) 4. Planes de desarrollo y ordenamiento territorial (...)";
- Que,** el artículo 48 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral de Riesgo de Desastres ordena: "(...) La planificación para la gestión integral del riesgo de desastres estará integrada por los siguientes instrumentos establecidos en esta ley: (...) 4. Planes de gestión integral de riesgos de desastres locales. (...) Los planes de gestión integral del riesgo de desastres locales se considerarán insumo de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como, de los planes de uso y gestión del suelo, cuando corresponda.";
- Que,** la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales actualizarán los planes de desarrollo de ordenamiento territorial y los planes de uso y gestión del suelo de conformidad con la presente Ley y los lineamientos emitidos por las entidades competentes en coordinación con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres."
- Que,** el Artículo 2 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece en su objeto que corresponde: "(...) normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma que deberá cumplir la función social y la función ambiental. Regula además la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos (...)";
- Que,** el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales prevé que: "(...) para los fines de la citada norma, la tierra rural es una extensión territorial que se encuentra ubicada fuera del área urbana, cuya aptitud presenta condiciones biofísicas y ambientales para ser utilizada en producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas, ecoturísticas, de conservación o de protección agraria; y otras actividades productivas en las que la Autoridad Agraria Nacional ejerce su rectoría (...)";

- Que,** el penúltimo inciso del Artículo 6 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales dispone: "(...) la Autoridad Agraria Nacional, de conformidad con la Ley y previa petición del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano competente, en el plazo de noventa días siguientes a la petición, mediante informe técnico que determine tales aptitudes, autorizará, el cambio de la clasificación de suelos rurales de uso agrario a suelos de expansión urbana o zona industrial (...)";
- Que,** mediante Resolución No. 002-CNC-2017, de 15 de mayo de 2017, se aprobó la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado;
- Que,** el artículo 1, del Decreto Ejecutivo No. 371, de 19 de abril de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 234, de 4 de mayo de 2018, declara: "(...) como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible orientada a la planificación y desarrollo nacional";
- Que,** mediante Resolución No. 018-CTUGS-2024, de 12 de noviembre de 2024, se expidió la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que en el numeral 2, del artículo 3, manifiesta: "En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: (...) 2. El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno";
- Que,** mediante Resolución No. 012-2025-CNP, de 21 de agosto de 2025, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 118, de 5 de septiembre de 2025, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo (PND) "Ecuador no se detiene 2025-2029", que define las políticas públicas, metas y estrategias de desarrollo del país para el período 2025-2029; y, se fundamenta en las normas técnicas del Sistema Nacional de Planificación Participativa";
- Que,** en atención a la entrada en vigencia del Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029", su Estrategia Territorial Nacional y a las directrices emitidas por el ente rector de la planificación nacional, resulta necesario actualizar varios componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón, con el objeto de asegurar su armonización y coherencia con los instrumentos de planificación nacional vigentes;
- Que,** mediante Acuerdo No. SGAPG-2025-007, de 19 de enero de 2025, se expidió las Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)";
- Que,** los miembros del Consejo de Planificación del Cantón Cumandá, en la Sesión de fecha 25 de marzo del 2026, dan por conocido la ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, LA ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)" y emiten el ACTA DE INFORME FAVORABLE DEL CONSEJO DE PLANIFICACION CANTONAL DE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE

DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, LA ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)”, en la que se valida la alineación realizada en la matriz de sistematización.

Que, En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 240 de la Constitución de la República, y de conformidad con el Art. 57 literal a), e) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, LA ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)”

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar y adoptar el Documento de Alineación de los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Cumandá vigente con los ejes, objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene”, a la Estrategia Territorial y a los ODS, con el propósito de otorgar validez legal al instrumento y asegurar su aplicación obligatoria en la gestión institucional. Para ello contarán con el Informe Favorable de alineación emitido por el Consejo de Planificación Cantonal, para garantizar la adecuada articulación de la planificación, gestión y ejecución entre los diferentes niveles de gobierno, en el territorio del cantón Cumandá y cuya matriz de alineación se adjunta como Anexo Único a la presente Ordenanza.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - La presente Ordenanza tiene vigencia en todo el territorio del cantón Cumandá, que incluyen su zona urbana y rural.

Art. 3.- Alineación. - En concordancia con lo establecido en el ACUERDO NO. SGAPPG-2025-005, suscrito por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PLANIFICACIÓN Y GABINETE a través del cual se emite las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”; entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado”.

Art. 4.- De la propuesta de Alineación de Objetivos y Metas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, a través de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, ha revisado el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Incorpórese como Anexo a la presente Ordenanza, la Matriz de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD municipal del cantón Cumandá al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de conformidad con lo establecido en Art. 1 del presente cuerpo normativo, concordante con el ACUERDO NO. SGAPPG-2025-005, suscrito por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PLANIFICACIÓN Y GABINETE a través del cual se emite las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, matriz que contiene cuatro fojas útiles.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. Disponer a la Secretaría del Consejo Cantonal la publicación del PDOT del GAD Municipal Cumandá alineado y actualizado en el Registro Oficial, con el fin de cumplir el procedimiento normativo. Posterior a ello remitir a la SOT el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Quedan derogadas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

Dado y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, a los siete días del mes de abril de 2026.



Mgs. Oswaldo Bonifaz Vicuña
ALCALDE DEL CANTÓN CUMANDÁ



ABG. Jaime Chunata Sánchez
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMC

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDA

Certificado de discusión.- Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cumandá, en primero y segundo debate, en sesiones extraordinarias de fechas 27 de marzo y 07 de abril de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME PATRICIO
CHUNATA SANCHEZ**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Jaime Chunata Sánchez
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMC CUMANDÁ

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDA

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador y observado el trámite legal correspondiente, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, LA ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)”**. PROMULGUESE Y PUBLÍQUESE de conformidad con el artículo 324 del COOTAD.

Cumanda, 14 de abril de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**OSWALDO SANTIAGO
BONIFAZ VICUNA**

Mgs. Oswaldo Bonifaz Vicuña
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CUMANDÁ

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

Certifico: Que, el alcalde del cantón Cumandá, Mgs. Oswaldo Bonifaz Vicuña, sancionó y firmó la ordenanza que antecede, el día 14 de abril de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME PATRICIO
CHUNATA SANCHEZ**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Jaime Chunata Sánchez
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMC CUMANDÁ

Gobierno Municipal 2023-2027**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República señala que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 31 de la misma Carta Magna reconoce el derecho a la ciudad, basado en la gestión democrática de la misma, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el artículo 315 de la Constitución faculta al Estado para constituir empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 54, establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y construir la infraestructura física y los equipamientos públicos necesarios;

Que, el artículo 55 del COOTAD otorga a los municipios la competencia exclusiva de planificar, construir y mantener la vialidad urbana, así como de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en su territorio;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 4, establece que las empresas públicas son entidades con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que, es necesario actualizar el marco normativo de la Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano para que responda a los nuevos desafíos de gestión de infraestructura estratégica y servicios públicos del cantón Manta;

Que, mediante los informes técnicos emitidos por las áreas competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, se ha sustentado la viabilidad técnica, financiera, administrativa, operativa y social del proyecto normativo de reforma;

Que, la Dirección de Gestión Financiera recomendó fortalecer el régimen económico de la empresa pública, precisando el destino de los excedentes no invertidos o reinvertidos, así como la necesidad de que URBANA-EP cuente con un modelo de gestión y sostenibilidad económica previo al inicio de la transferencia administrativa del Megaparque Centenario Agustín Intriago Quijano;

Que, la Dirección de Avalúos y Catastro recomendó precisar el alcance de las licencias, permisos y autorizaciones solicitadas por el/la Gerente General, a fin de evitar interpretaciones que impliquen modificación del dominio, uso o construcción de bienes inmuebles fuera de los procedimientos y competencias municipales correspondientes;

Que, la Dirección Administrativa recomendó prever medidas de seguridad y aseguramiento respecto de las infraestructuras y espacios públicos que sean administrados por la empresa pública, con el objeto de salvaguardar los recursos públicos;

Que, la Dirección de Participación Ciudadana y Control Social dejó constancia de la socialización del proyecto normativo, garantizando acceso a la información, participación ciudadana y diálogo institucional conforme a la normativa aplicable;

En uso de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales; **EXPIDE** el siguiente: **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO LEGAL MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA LIBRO I TÍTULO IV DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS CAPITULO IV DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANA “SÍ VIVIENDA-EP”**.

Artículo innumerado (1).- Modifíquese la denominación de Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano “SÍ VIVIENDA-EP” por “URBANA-EP”.

Artículo innumerado (2).- Sustitúyase el inciso segundo del artículo 254 del Código Legal Municipal de Manta por el siguiente texto:

“Artículo innumerado (...).- OBJETO.- Su objeto principal es la gestión integral del hábitat, actuando como administrador de bienes, así como operador, prestador de servicios y/o ejecutor de proyectos de infraestructura urbanística, equipamiento urbano y/o vivienda en el cantón Manta, y, otras zonas geográficas del territorio nacional. Para el cumplimiento de su objeto, la empresa actuará en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, en estricta observancia de la planificación nacional y sin interferir en las facultades privativas del Gobierno Central, salvo convenio que se lo faculte.

En ejercicio de su objeto podrá:

- a) Realizar planes, programas y proyectos de desarrollo urbano integral y/o vivienda, incluyendo construcción, mejoramiento, rehabilitación, obras complementarias de infraestructura urbanística;
- b) Articular, gestionar, estructurar, adjudicar, suscribir contratos, ejecutar, administrar y/o fiscalizar la coparticipación público-privada,

alianzas estratégicas o cualquier otro mecanismo de capacidad asociativa con actores públicos o privados, nacionales o extranjeros para la administración y/u operación de los bienes que disponga. Las alianzas deberán asegurar la participación económica para URBANA-EP; la sostenibilidad financiera del proyecto; el equilibrio económico contractual; los mecanismos de revisión periódica; y, las sanciones aplicables en caso de incumplimientos según el modelo específico de cada alianza. Su aprobación y ejecución se sujetarán a los procedimientos previstos en la presente ordenanza, su reglamento y la normativa aplicable;

- c) Adquirir, administrar, comercializar y/o gestionar bienes inmuebles para el cumplimiento de su objeto y dentro del ámbito general de actuación;
- d) Prestar servicios a entidades públicas, privadas y de la economía popular y solidaria, dentro de su ámbito;
- e) Suscribir con entidades y/o empresas públicas nacionales e internacionales, incluidos otros gobiernos autónomos descentralizados, la banca pública, multilateral y/o empresas privadas, toda clase de acuerdos, convenios, actos o contratos administrativos, civiles, financieros, mercantiles, comerciales, industriales, propiedad intelectual o de servicios, debiéndose sujetar a las normas jurídicas específicas que regulan cada actuación administrativa; y,
- f) Administrar los bienes inmuebles de uso público que previamente le sea autorizado por el Concejo Cantonal. Esta gestión comprenderá toda actividad orientada a la generación de recursos para la empresa, siempre que su ejercicio no prive o menoscabe el servicio ni el uso común de los particulares en las instalaciones de titularidad municipal, debiendo garantizarse en todo momento la prestación continua, segura y eficiente de los servicios públicos ciudadanos. Para el efecto, podrá ejecutar programas, planes o proyectos de forma directa o mediante alianzas estratégicas u otros mecanismos asociativos permitidos por la ley. Se garantizará el uso y acceso público de los espacios; sin perjuicio de ello, podrán desarrollarse actividades, servicios o usos especiales que generen contraprestaciones económicas, tales como eventos, concesiones, alquileres o explotación de espacios.

Los procedimientos internos para el cumplimiento de su objeto se regularán mediante reglamento interno que, para el efecto deberá emitir el Directorio de la empresa”.

Artículo innumerado (3).- A continuación del inciso segundo del artículo 254 del Código Legal Municipal de Manta incorpórese el ámbito de acción de URBANA-EP conforme al siguiente texto:

“El ámbito de actuación de la empresa comprende:

- a) **Desarrollo de vivienda:** abarcando todos los aspectos relacionados con la promoción, comercialización, construcción y reconstrucción de proyectos de vivienda;
- b) **Desarrollo urbano y equipamiento urbano de desarrollo múltiple:** Corresponde a la empresa la planificación, construcción y explotación técnico-económica de los bienes, infraestructura estratégica y espacios públicos destinados al equipamiento urbano de desarrollo múltiple.
- c) **Prestación de servicios:** Prestar servicios de consultoría, estudios de ingeniería, fiscalización, asesoramiento en gestión del suelo en proyectos, programas, planes de vivienda y/o de servicios conexos al desarrollo urbano.
- d) **Proyectos de eficiencia energética:** incluye todas fases dentro de un proyecto de generación y uso de energía a partir de fuentes renovables, destinados al satisfacer la demanda energética del equipamiento urbano de uso múltiple local, conforme a la normativa vigente; la energía eléctrica generada por la empresa podrá utilizarla para consumo propio; inyectar excedentes al Sistema Nacional Interconectado; y/o prestar servicios de carga; todo esto de acuerdo con la normativa que regula la materia energética en el país”.

Artículo innumerado (4).- Sustitúyase el artículo 257 del Código Legal Municipal de Manta por el siguiente:

“Artículo 257.- PATRIMONIO.- El patrimonio de la empresa estará constituido por el conjunto de bienes, derechos, recursos y obligaciones destinados al cumplimiento de su objeto y al ejercicio de su calidad de ejecutor y administrador de infraestructura local del cantón Manta, y comprenderá, sin perjuicio de otros permitidos por la ley:

- a) **Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad**, así como aquellos que le sean transferidos en su dominio por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta o cualquier otra entidad o persona natural o jurídica;
- b) **Los recursos que le sean asignados** con cargo al Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, así como aportes, capitalizaciones, transferencias y otras fuentes públicas permitidas por la ley;
- c) **Los ingresos propios** que genere por la prestación de servicios; o por la explotación de la infraestructura estratégica local asignada a la empresa bajo su responsabilidad como, por ejemplo, pero sin limitarse

- a los que perciba por tasas, tarifas, regalías, contraprestaciones, arrendamientos, comercialización de bienes, concesiones, alianzas estratégicas, asociaciones público-privadas u otras modalidades contractuales legalmente autorizadas;
- d) **Los recursos externos** provenientes de financiamiento interno o externo, créditos, donaciones, herencias, legados y cooperación nacional o internacional, conforme a la normativa aplicable;
 - e) **Los rendimientos financieros**, utilidades, excedentes y demás beneficios económicos que se generen como resultado de su gestión u otras inversiones.

En el marco de las alianzas estratégicas, URBANA-EP podrá establecer tarifas, precios o contraprestaciones por servicios, usos diferenciados o explotación comercial, distintas a las vigentes, siempre que no constituyan tasas municipales, estén debidamente sustentadas, formen parte del modelo económico aprobado, garanticen el uso público de los espacios y consten en los contratos respectivos. Su fijación y actualización se realizará conforme a la presente ordenanza y lo que apruebe el Directorio de la empresa a través del respectivo Reglamento.

El patrimonio de la empresa será independiente del patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta y se administrará con criterios de eficiencia, sostenibilidad, transparencia y control, conforme a la Constitución y la ley”

Artículo innumerado (5).- Sustitúyase el artículo 258 del Código Legal Municipal de Manta por el siguiente:

“Artículo.- 258.- DEL DIRECTORIO Y SU FUNCIONAMIENTO.- El Directorio de la Empresa Pública URBANA-EP, expedirá el Estatuto Orgánico de la empresa y los demás reglamentos que correspondan, en los que constarán todos los aspectos necesarios para su gestión y operación. El Directorio estará conformado por tres (3) miembros:

- a) El/la alcalde/sa de Manta o su delegado/a, quien lo presidirá;
- b) El/la concejal que preside la Comisión Permanente de Planificación Estratégica y Presupuesto, o su delegado que será miembro de la comisión; y,
- c) El/La Coordinador de Planificación Estratégica o su delegado;

Las decisiones del Directorio se adoptarán en sesión válidamente convocada, con mayoría simple, entre los cuales deberá estar su presidente. En caso de empate, el/la presidente del Directorio tendrá voto dirimente.

El Directorio se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, previa debida convocatoria; y extraordinariamente, las veces que sean necesarias para tratar asuntos de carácter específico. Asimismo, el Directorio podrá instalarse en sesión extraordinaria, con la presencia de todos sus miembros, en cualquier tiempo y lugar.

Las convocatorias a sesiones podrán ser emitidas y notificadas, por medios electrónicos. Para lo cual el Directorio emitirá el Reglamento Interno para el efecto y para regular otros aspectos sobre el funcionamiento del Directorio.

Artículo innumerado (6).- Sustitúyase el artículo 260 del Código Legal Municipal de Manta por el siguiente:

“Art. 260.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Se faculta al Directorio lo siguiente:

- a) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa, de conformidad al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), y alineados con el Plan Nacional de Desarrollo (PND);
- b) Aprobar el presupuesto general de la empresa y el plan operativo anual o de inversiones, según corresponda;
- c) Aprobar el plan estratégico de la empresa;
- d) Aprobar el Orgánico Funcional de la empresa;
- e) Aprobar y proponer modificaciones a los reglamentos internos, manuales y procesos, que requiera la empresa para mejorar su operación;
- f) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales;
- g) Autorizar la enajenación de bienes de la empresa, salvo en los casos de dación en pago por mandamiento judicial, en cuyo caso el/la Gerente estará facultada hasta por el monto que el Directorio determine y de acuerdo con el procedimiento que el Reglamento defina para estos casos;
- h) Conocer y aprobar el informe anual del/la Gerente de la empresa;
- i) Aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa;
- j) Nombrar al/la Gerente General, de una terna propuesta por el/la presidente del Directorio.
- k) Autorizar las licencias, permisos y autorizaciones solicitadas por el/la Gerente respecto de temas administrativos de la Empresa, que no impliquen autorizaciones, permisos o licencias de índole municipal;
- l) Designar al/la Gerente general subrogante en caso de ausencia temporal o definitiva del principal, hasta el nombramiento del titular;

- m) Aprobar la creación de filiales o subsidiarias;
- n) Autorizar la desinversión de la empresa;
- o) Autorizar la participación de la empresa en otras empresas afines a su ámbito de gestión;
- p) Autorizar la solicitud ante el GAD Manta de transferencia de recursos en casos debidamente justificados, y siempre que sea para solventar la posición administrativa operativa y financiera de la empresa.
- q) Autorizar a el/la Gerente solicitar ante el Concejo Municipal: donaciones que se planteen por parte o para la empresa de los bienes inmuebles; reestructuraciones parcelarias, planes parciales u otras similares para habilitación o mejora de aprovechamiento del uso de suelo con la finalidad de cumplir su objeto social y sea necesario para garantizar la prestación de servicios y operatividad de la empresa;
- r) Aprobar tarifas, precios o contraprestaciones, que sean necesarias dentro los modelos económicos de las alianzas estratégicas o dentro de cualquier otro mecanismo de capacidad asociativa con actores públicos o privados;
- s) Aprobar alianzas estratégicas de iniciativa pública o privada, o cualquier otro mecanismo de capacidad asociativa con actores públicos o privados;
- t) Autorizar a la Gerencia General la suscripción de contratos relacionados a mecanismos asociativos u otras modalidades contractuales/comerciales que prevé la Ley orgánica de Empresas Públicas para el desarrollo de su objeto y de los planes, programas y proyectos dentro de su ámbito de gestión, cuya estructuración haya sido aprobada previamente por el Directorio;
- u) Aprobar las iniciativas comerciales propuestas por el/la gerente de la empresa, que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general, dentro de las actividades que forman parte del objeto y ámbito de la empresa;
- v) Autorizar la entrega en comodato, en el caso de bienes inmuebles, aquellos que tengan un avalúo superior a USD. 500.000 (quinientos mil dólares); y, en el caso de bienes muebles, aquellos que tengan un avalúo superior \$100.000 (cien mil dólares); de conformidad a la ley y a la normativa interna de la empresa”. En los demás casos queda autorizada la Gerencia General.

Artículo innumerado (7).- Sustitúyase el artículo 262 del Código Legal Municipal de Manta por el siguiente:

“Art.262.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general, como responsable de la administración y gestión de la empresa tendrá los siguientes deberes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa.
- b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Reglamentos, normativa cantonal y las Resoluciones de Directorio.
- c) Suscribir toda clase de actos y contratos permitidos por el ordenamiento jurídico ya sea con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de aplicación; y, que, para el efecto le hubiere autorizado el Directorio en los casos que aplique.
- d) Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa y los estados financieros.
- e) Autorizar la enajenación de bienes inmuebles, definiendo en el Reglamento Interno los montos y procedimientos para que la Gerencia General pueda ejecutar ventas comerciales de forma ágil sin requerir autorización individualizada para cada transacción menor.
- f) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones en los plazos y formas previstos en la Ley; Rendir cuentas en los términos que determine la ley de la Materia y la Constitución del Ecuador;
- g) Autorizar la participación de la empresa en alianzas estratégicas o sociedades de economía mixta para la operación de infraestructura pública
- h) Iniciar, continuar y desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la Ley, dentro de los montos establecidos por el Directorio;
- i) Designar y remover al personal administrativo la empresa y las unidades de negocio que se creasen;
- j) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano de la empresa, respetando la normativa aplicable;
- k) Otorgar poderes especiales para el cumplimiento del objeto de la empresa;
- l) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general, dentro de las actividades que forman parte del objeto y ámbito de la empresa;
- m) Ejercer la jurisdicción coactiva de la empresa de forma directa o a través de delegado o apoderado;
- n) Actuar como secretario del Directorio en las sesiones que se efectúen;

- o) las demás que se encuentren previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo innumerado (8).- Sustitúyase el numeral 4 del artículo 263 del Código Legal Municipal de Manta por el siguiente:

“4. Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados, patrocinadores o parte interesada contra la empresa pública o el Gobierno Autónomo Descentralizado en temas relacionados con el objeto de la empresa”.

Artículo innumerado (9).- Sustitúyase el artículo 265 del Código Legal Municipal de Manta por el siguiente:

“**Art. 265.- Estructura de “URBANA-EP”.**- El Orgánico Estructural y Funcional lo aprobará el Directorio así como también aprobará el Manual de Puestos.

La Administración del Talento Humano de la empresa corresponde al/la Gerente General o a quien éste delegue expresamente.

El Directorio expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones, remuneraciones, todo tipo de desvinculaciones para el talento humano de “URBANA-EP”. De considerarlo necesario emitirá otros Reglamentos complementarios”.

Artículo innumerado (10).- Sustitúyase el artículo 281 del Código Legal Municipal de Manta por el siguiente:

“**Art. 281.-** Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que realice la empresa, se hará con observancia del presupuesto empresarial, y la LOSNCP, cuando aplique; es decir, en todo cuanto no comprenda mecanismos asociativos u otras modalidades contractuales permitidas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

De conformidad a su naturaleza, la empresa tiene capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y, en consecuencia, podrá constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria; o cualquier otra modalidad permitida por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

El Directorio, de conformidad a sus atribuciones emitirá la reglamentación sobre los procesos asociativos, en cuanto aplique, así como de otros modelos contractuales que sean necesarios. No requerirán de concursos públicos los

procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional”.

Artículo innumerado (11).- Sustitúyase el artículo 285 del Código Legal Municipal de Manta por el siguiente:

“Art. 285.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO.- la empresa deberá propender a que, a través de las actividades económicas que desarrolle en el cumplimiento de su objeto empresarial, se generen excedentes o superávit, los cuales se destinarán prioritariamente al cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales. Para ello. se deberá observar las siguientes generalidades:

- a) En caso de superávit: El Directorio establecerá anualmente el porcentaje de los excedentes que será destinado al presupuesto de inversión y reinversión, a fin de garantizar que la empresa, así como sus subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio, cuenten con los recursos necesarios para ejecutar su Plan Estratégico y planes operativos, asegurar su sostenibilidad financiera y fortalecer su permanencia y participación en el mercado de su sector. Los excedentes se destinarán preferentemente a la inversión y reinversión en la propia empresa, sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, en niveles que aseguren su crecimiento y desarrollo institucional. Los excedentes que no fueren invertidos o reinvertidos hasta el cierre del ejercicio fiscal vigente, serán transferidos al GADMC-Manta y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 de la Constitución de la República, se considerarán recursos propios del Municipio, incorporándose directamente a su presupuesto.
- b) En el caso de subvenciones: En el marco de su objeto y fines institucionales, la empresa podrá otorgar subvenciones o subsidios debidamente motivados, siempre que cuenten con la aprobación previa del Directorio y se encuentren sustentados en criterios técnicos, financieros y de impacto social, garantizando la sostenibilidad económica de la empresa. Los proyectos de carácter social vinculados a políticas públicas específicas que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta disponga ejecutar a través de la empresa, cuya implementación implique pérdidas económicas o no genere rentabilidad financiera, deberán contar obligatoriamente con la correspondiente asignación presupuestaria municipal que garantice su financiamiento integral. Dicha asignación deberá contemplarse en el presupuesto institucional del Municipio y cubrir los costos que aseguren la ejecución del proyecto, sin afectar el equilibrio financiero ni la operación ordinaria de la empresa pública.
- c) En el caso de endeudamiento: La empresa podrá establecer todos los mecanismos de financiamiento que estén previstos en la Ley para el cumplimiento de sus fines dentro del objeto y ámbito de aplicación. El

endeudamiento se sujetará a los planes de desarrollo y a los límites y políticas establecidos por el Directorio, los que, guardarán concordancia en función de la capacidad real de pago de la empresa”.

Artículo innumerado (12).- Sustitúyase el artículo 292 del Código Legal Municipal de Manta por el siguiente:

“Art.292.- CONTROL Y AUDITORÍA. - “URBANA-EP” estará sujeta a los siguientes controles:

1. De la Contraloría General del Estado, de conformidad con el artículo 211 de la Constitución de la República y artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
2. De la Unidad de Auditoría Interna de la empresa pública, que ejecutará auditorías y exámenes especiales, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
3. Del Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo innumerado (13).- Sustitúyase el artículo 305 del Código Legal Municipal de Manta por el siguiente:

“Art.305.- Concédase a la Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano, bajo la denominación de “URBANA-EP” la jurisdicción coactiva, para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. La coactiva la ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Administrativo. El funcionario que ejerza las funciones del órgano ejecutor de Coactivas será civilmente responsable por sus actuaciones.

El/la Gerente General ejercerá la jurisdicción coactiva, y podrá delegar, mediante oficio o poder especial, el conocimiento y la tramitación de los respectivos procesos coactivos. En estos procesos coactivos actuará como secretario la persona que, en cada caso, designe el/la Gerente General o su delegado”.

La práctica de diligencias que deban cumplirse fuera del lugar del juicio puede ser comisionada a cualquier funcionario o empleado de URBANA-EP o a cualquier funcionario que ejerza jurisdicción coactiva en otro organismo, o a los jueces de jurisdicción ordinaria. El Gerente General podrá cambiar el delegado.

Artículo innumerado (14).- Sustitúyase el artículo 308 del Código Legal Municipal de Manta por el siguiente:

“Art. 308. - La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título del que conste una deuda en favor o a la orden de URBANA-EP, aun cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar la orden de pago, se dispondrá que el Contador General de URBANA-EP practique la liquidación en

el término de veinte y cuatro horas. El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se desglosará.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el texto del Código Legal Municipal del cantón Manta, en sus normas complementarias y en toda disposición vigente que haga referencia a la Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano “SÍ VIVIENDA-EP”, sustitúyase dicha denominación por “URBANA-EP”.

SEGUNDA.- Asígnese a la Empresa Pública “URBANA-EP” la administración del bien inmueble denominado “Mega Parque Agustín Intriago Quijano”, identificado con clave catastral Nro. 1-13-04-02-000, para su gestión integral conforme a su objeto y ámbito de actuación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente acto normativo en el Registro Oficial, se realizará la transferencia progresiva de la administración del “Mega Parque Agustín Intriago Quijano” a favor de URBANA-EP, la cual asumirá integralmente su gestión al término de dicho plazo.

Durante el período de transición, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, en coordinación con URBANA-EP, garantizará la continuidad operativa del bien, incluyendo su mantenimiento, limpieza, medidas de seguridad, provisión de personal, soporte técnico, cobertura de los servicios básicos y demás obligaciones necesarias para su adecuado funcionamiento. De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, la naturaleza del bien y la normativa aplicable, se preverá el aseguramiento de la infraestructura y de los activos públicos que correspondan, con el objeto de salvaguardar los recursos públicos.

Como parte del proceso de transferencia, se deberá **sanear cualquier situación administrativa, operativa y financiera del bien**. URBANA-EP, por su parte, adoptará de manera progresiva las acciones administrativas, técnicas y operativas necesarias para asumir la gestión integral del bien, pudiendo, durante este período, asumir total o parcialmente las actividades y costos asociados a su administración.

SEGUNDA. - Durante el período de transición previsto en la disposición anterior, se delega de manera excepcional a URBANA-EP la **recaudación y administración de los valores correspondientes a la tasa municipal por ocupación de espacios del “Mega Parque Agustín Intriago Quijano”**, sin que ello implique modificación de su naturaleza jurídica. Los recursos recaudados serán destinados prioritariamente a cubrir los costos operativos, de mantenimiento, limpieza, seguridad y funcionamiento del referido bien.

Para el efecto, URBANA-EP implementará los mecanismos administrativos y operativos necesarios para la gestión eficiente de dichos ingresos, conforme a la normativa vigente.

Previo a la transferencia administrativa definitiva del “Mega Parque Agustín Intriago Quijano”, URBANA-EP deberá presentar ante su Directorio y ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta un modelo de gestión y sostenibilidad económica que permita la administración eficiente del bien, en el marco de las competencias y facultades establecidas en el presente acto normativo. Dicho modelo deberá demostrar que la entidad contará, además de los ingresos derivados del aprovechamiento de la infraestructura actual, con ingresos nuevos proyectados en el mediano y largo plazo, suficientes para cubrir los costos de operación, mantenimiento, limpieza, seguridad y funcionamiento del bien; deberá justificar su autosustentabilidad, autonomía financiera, viabilidad a largo plazo e impacto urbano y social; e incluir indicadores de sostenibilidad financiera, social y urbana, garantizando el cumplimiento de las reglas fiscales y de sostenibilidad aplicables.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese tácitamente toda disposición o norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo prescrito en el presente acto normativo; y, de forma expresa los artículos: 255, 259, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 282, 283, 284, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316 y 317.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción. La misma se publicará en la página de dominio web institucional, Gaceta municipal y en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta en Sesión Ordinaria celebrada a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiséis.



Mag. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDE DE MANTA



Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
**SECRETARIO GENERAL Y
DEL CONCEJO CANTONAL**

CERTIFICO: Que el **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO LEGAL MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA LIBRO I TÍTULO IV DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS CAPITULO IV DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANA “SÍ VIVIENDA-EP”**., fue discutido y

aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en la sesión ordinaria celebrada el 11 de junio de 2026 y en la sesión ordinaria realizada el 25 de junio del 2026, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 25 de junio del 2026



Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO LEGAL MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA LIBRO I TÍTULO IV DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS CAPITULO IV DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANA “SÍ VIVIENDA-EP”**; y ORDENO su **PROMULGACIÓN** a través de su promulgación de conformidad a la Ley.

Manta, 25 de junio del 2026



Mag. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

Sancionó la **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO LEGAL MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA LIBRO I TÍTULO IV DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS CAPITULO IV DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANA “SÍ VIVIENDA-EP”**; conforme a lo establecido en la Ley, la Mag. Marciana Valdivieso Zamora, Alcaldesa de Manta, en esta ciudad a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiséis. **LO CERTIFICO.**

Manta, 25 de junio del 2026



Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL

Administración General
Dirección Metropolitana
Tributaria



Quito
Alcaldía Metropolitana

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2026-0029-R

Quito, D.M., 23 de junio de 2026

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

***Que** el Artículo 238 de la Constitución contempla: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;*

***Que** los números 4 y 5 del Artículo 264 de la Constitución prevén que los gobiernos municipales y distritos metropolitanos tienen entre sus competencias exclusivas: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (...);*

***Que** el Artículo 300 de la Constitución manda: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”;*

***Que** el Artículo 301 de la Constitución establece que: “solo por acto normativo de órgano competente se podrá crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones, en observancia del principio de reserva de ley y legalidad tributaria”;*

***Que** el artículo 7 del COOTAD reconoce a los concejos metropolitanos y municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, dentro de su circunscripción territorial y en el ámbito de sus competencias;*

***Que** las letras a), b) y c) del Artículo 87 del COOTAD prevén entre las atribuciones del Concejo Metropolitano: “a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza metropolitana, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;(...);*

Que el Artículo 186 del COOTAD señala: “Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza (...)”;

Que el Artículo 323 de la Constitución establece: “(...) Se prohíbe toda forma de confiscación”;

Que el Artículo 172 del COOTAD, resalta que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria”;

Que el Artículo 569 del COOTAD define el objeto de las contribuciones especiales de mejoras como: “(...) el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana”;

Que el Artículo 577 del COOTAD establece las obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras por: “a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; b) Repavimentación urbana; c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas; d) Obras de alcantarillado; e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas; g) Plazas, parques y jardines; y, h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente”;

Que el Artículo 588 del COOTAD establece los costos que se pueden reembolsar a través de contribuciones por mejoras: “a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma; b) Pago de demolición y acarreo de escombros; c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el

funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato; d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito; e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y, f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra”;

Que el Artículo 592 del COOTAD faculta a los gobiernos autónomos descentralizados para determinar en las ordenanzas respectivas la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán las contribuciones especiales de mejoras, en atención a criterios técnicos y de equidad tributaria;

Que el Artículo 67 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone: “Del presupuesto participativo. - Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas.”;

Que el Artículo 1 de la Codificación del Código Tributario, dispone: “(...) Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales”;

Que el artículo 4 del Código Tributario establece: “(...) Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código”;

Que el artículo 5 del Código Tributario prescribe: “Principios tributarios. - El régimen tributario se regirá por los principios de, generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.”;

Que el artículo 6 del Código Tributario prevé que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, tienen como fin atender a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurar una mejor distribución de la renta nacional;

Que el Artículo 65 del Código Tributario establece que, en el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

Que el Artículo 75 del Código Tributario, establece que la competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución para conocer y resolver asuntos de carácter tributario;

Que el Artículo 226 de la Constitución dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que mediante Resolución Nro. ADMQ-024-2025 se atribuyó a la Dirección Metropolitana Tributaria ejercer la facultad determinadora, resolutive, sancionadora y la de absolución de consultas vinculantes e informativas, previstas en el Código Tributario respecto de los ingresos de naturaleza tributaria administrados por el GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que el Artículo 1755 del Código Municipal establece que la Contribución Especial de Mejoras constituye un tributo de carácter jurídico-tributario, que se genera en razón de un beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles;

Que mediante Registro Oficial Edición Especial Nro.830 de fecha 23 de diciembre de 2025, entró en vigencia la Ordenanza Metropolitana Nro. 109-2025 para la Sostenibilidad y Mejora del Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos y de Contribución Especial de Mejoras en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que la Disposición Transitoria Décimo Segunda de la Ordenanza Metropolitana Nro. 109-2025 suscribe que la Dirección Metropolitana Tributaria, en coordinación con el órgano encargado del Territorio, Hábitat y Vivienda, expedirá mediante resolución, la normativa que contenga los lineamientos y normas técnicas para la determinación de las zonas de influencia, para la gestión de cobro y recaudación de la Contribución Especial de Mejoras.

Que la Dirección Metropolitana Tributaria y la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial mediante Oficios Nros. GADDMQ-DMT-2026-0425-O de 10 de junio de 2026, y GADDMQ-SHOT-2026-1754-O de 12 de junio de 2026, respectivamente, emitieron el Informe No. AG-DMT-URM-2026-0020, en el que se contemplan los

Lineamientos y Normas Técnicas para la Determinación de las Zonas de Influencia y Demás Aspectos Técnicos para la Gestión de la CEM.

En uso de sus atribuciones y en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ordenanza Metropolitana 109-2025:

RESUELVE:

ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS TÉCNICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS ZONAS DE INFLUENCIA PARA EL CÁLCULO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 1. – Ámbito de aplicación. – La presente Resolución será aplicable a las zonas de influencia que se determinarán utilizando las jurisdicciones territoriales oficialmente reconocidas en el ordenamiento territorial del Distrito Metropolitano de Quito, considerando las escalas locales, parroquiales, zonales y distritales, según corresponda a la magnitud funcional y financiera de cada obra pública.

Como regla general, las obras públicas susceptibles de recaudación mediante Contribución Especial de Mejoras (CEM) serán asignadas inicialmente a una zona de influencia local, siempre que la normativa vigente no establezca un tratamiento específico para su determinación.

Para el cálculo de la CEM, se aplicará el indicador de proporcionalidad correspondiente al umbral anual equivalente al diez por ciento (10%) del Salario Básico Unificado (SBU) aplicable al promedio anual de CEM de los predios atribuidos a una obra, a la fecha de su emisión; no obstante, cuando la aplicación de dicho indicador evidencie una carga de recuperación superior al umbral anual establecido, la obra será reasignada a una zona de influencia superior.

Art. 2. -Delimitación de las zonas de influencia. – La delimitación de las zonas de influencia se considerará por su beneficio real o presuntivo conforme al ordenamiento territorial vigente, de acuerdo con las siguientes escalas:

A. Zona de influencia local. - Corresponde a todos los inmuebles frentistas, beneficiarias directas de la obra, determinada por el ente ejecutor.

B. Zona de influencia parroquial. - Corresponde a la jurisdicción de la parroquia donde se ejecuta la obra pública.

C. Zona de influencia zonal. - Corresponde a la jurisdicción de la Administración Zonal donde se ejecuta la obra pública.

D. Zona de influencia distrital. - Corresponde a todos los inmuebles del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 3.- Determinación del umbral anual de carga tributaria por Contribución Especial de Mejoras. – Se establece como umbral de proporcionalidad anual para la distribución de la Contribución Especial de Mejoras (CEM), el equivalente al diez por ciento (10%) del Salario Básico Unificado (SBU) vigente al año de la emisión, aplicable al promedio anual de CEM de los predios atribuidos a una obra.

Para su aplicación, se calculará el promedio anual de CEM que correspondería a los predios atribuidos a una obra dentro de la zona de influencia inicialmente asignada.

Cuando dicho promedio anual supere el umbral establecido en el inciso anterior, la zona de influencia se ampliará progresivamente a la escala inmediata superior, hasta alcanzar una distribución proporcional de la carga tributaria.

Art. 4. – Obras con tratamiento específico:

Como regla general, las obras públicas susceptibles de recaudación mediante Contribución Especial de Mejoras (CEM) serán asignadas inicialmente a una zona de influencia local, siempre que la normativa vigente no establezca un tratamiento específico para su determinación. Como los casos descritos a continuación:

- a) **Parques, plazas y jardines.** – Al tratarse de infraestructura de beneficio colectivo se les asignarán las siguientes zonas de influencia:

Parques. - Para parques con superficie menor o igual a una (1) hectárea, la zona de influencia será parroquial.

Para parques con superficie mayor a una (1) hectárea, y menor o igual a 5 hectáreas la zona de influencia será zonal.

Para parques con superficie mayor a cinco (5) hectáreas, la zona de influencia será distrital.

Plazas. - Para plazas cuya superficie sea menor o igual a 1000m², la zona de influencia será local.

Para plazas cuya superficie sea mayor a 1000m², la zona de influencia será parroquial.

Jardines. - Para jardines, la zona de influencia será local.

La asignación de estas zonas de influencia inicial, no excluye la aplicación del umbral de proporcionalidad tributaria establecido en el artículo anterior.

- a) **Obras en Zonas Especiales Turísticas.** - Cuando una obra pública se ejecute dentro de una Zona Especial Turística declarada conforme a lo dispuesto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se determinará como zona de influencia zonal.

La asignación de esta zona de influencia, no excluye la aplicación del umbral de proporcionalidad tributaria establecido en el artículo anterior.

- a) **Obras Viales.** - Toda intervención integral de construcción o rehabilitación ejecutada en el espacio público destinado a la circulación del transporte vehicular, de bicicletas y peatonal, que mejora la conectividad entre las diferentes localidades del Distrito Metropolitano de Quito, incluirá: obras de apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; repavimentación urbana; aceras y cercas; parterres; cerramientos; bordillos; cunetas; escalinatas; pasos peatonales elevados y subterráneos; y aquellas obras destinadas a la circulación del transporte vehicular, de bicicletas y peatonales. Su zona de influencia corresponderá a la determinada en la normativa vigente.
- a) **Obras ejecutadas bajo la aplicación de presupuesto participativo.** - Sin perjuicio de lo establecido en los literales anteriores, las obras que se financien con presupuestos participativos tendrán como zona de influencia distrital para efectos de la aplicación de la CEM.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial (SHOT), a través de la Dirección Metropolitana de Catastro, deberá remitir a la Dirección Metropolitana Tributaria, durante el primer mes de cada año, la información de los predios ubicados dentro de las Zonas Especiales Turísticas del Distrito Metropolitano de Quito.

SEGUNDA.- La Dirección Metropolitana Tributaria establecerá los lineamientos y

requisitos necesarios para el cumplimiento de la Ordenanza Metropolitana Nro. 109-2025, sancionada el 22 de diciembre de 2025.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria la notificación de esta resolución, a las dependencias y entidades que forman parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a partir de su suscripción.

SEGUNDA. - Encárguese a todas las autoridades metropolitanas la socialización interna del contenido de esta resolución a los servidores a su cargo.

TERCERA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios institucionales y en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**DIANA JULIETA
ARIAS URVINA**

Econ. Diana Julieta Arias Urvina
**Directora Metropolitana
DIRECCIÓN METROPOLITANA
TRIBUTARIA**



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN RODRIGO
CARDENAS MOSQUERA**

Arq. Franklin Rodrigo Cárdenas Mosquera
**Secretario de Hábitat y Ordenamiento
Territorial
SECRETARÍA DE HÁBITAT Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Referencias:

- GADDMQ-SHOT-2026-1754-O

Copia:

Señora Ingeniera
Diana Fernanda Cartagena Cartuche
**Responsable SG - Servidor Municipal
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE PETICIONES Y
RECLAMOS TRIBUTARIOS
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Magíster
Juan Carlos Garcia Folleco
**Jefe UPRT - Funcionario Directivo 6
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE PETICIONES Y**

**RECLAMOS TRIBUTARIOS
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Economista

Marcelo Ernesto Hidalgo Maldonado

Jefe Rentas Municipales - Funcionario Directivo 6**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE RENTAS MUNICIPALES****GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señora Magíster

Paola Anabel Crespo Enriquez

Jefa de la Unidad de Contencioso Tributario**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE CONTENCIOSO
TRIBUTARIO****GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señorita Licenciada

Martha Cecilia Santos Párraga

Asistente - DMT**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA****GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

NUT: GADDMQ-2026-325538

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Paola Anabel Crespo Enriquez	DMT-UCT	2026-06-19



Resolución de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conforme la alineación al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE BAÑOS**

RESOLUCIÓN Nro. GADPRB-020-2026

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: “... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus

planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD’s, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial;
- y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: “Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, el art. 21 del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, **resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.**

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto”. (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: “Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial”. (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: “El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: “b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”;

Que, el art. 300 del COOTAD señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

Que, mediante Resolución Nro. GADPRB-061.1-2024 de fecha 18 de septiembre de 2024 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños. RESOLVIÓ en aquel entonces (INICIO DEL PERIODO), aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, con fecha 23 de abril de 2025;

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)";

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: "Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: "ACUERDO No. SGAPPG-2025-005", siendo lo correcto: "ACUERDO No. SGAPPG-2025-007".";

Que, en sesión de fecha 10 de febrero de 2026, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 06 de febrero del 2026 el Sr Wilson Jacome Minchalo, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, emitió la convocatoria para la sesión ordinaria N ° 068 a fin de tratar: "Conocimiento y Aprobación en primer debate de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación.

Que, con fecha 20 de febrero del 2026 el Sr. Wilson Jácome Minchalo, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, emitió la convocatoria para la sesión ordinaria N ° 069 a fin de tratar: "Conocimiento y Aprobación en segundo debate de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños 2023-2027 al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa.

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 10 de febrero de 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80.2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial de Baños, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese. -



Wilson Honorio Jácome Minchalo

**PRESIDENTE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS**

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE EMILIO MARÍA TERÁN**

**RESOLUCIÓN Nro. – 07-03-2026- GAD PARROQUIAL RURAL DE EMILIO MARÍA
TERÁN**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: “... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD's, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: “Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”. [El subrayado me pertenece];

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, el art. 21 del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. [El subrayado me pertenece]

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación. - Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto". (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: "Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial". (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: "El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial";

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: "b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados

participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”;

Que, el art. 300 del COOTAD señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

Que, mediante Resolución Nro 11 de fecha 09 de octubre de 2024 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Emilio María Terán RESOLVIÓ en aquel entonces (INICIO DEL PERIODO), aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, con fecha martes 16 de septiembre de 2025;

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”.”;

Que, en sesión de fecha 05 de febrero de 2026, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Emilio María Terán, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 05 de febrero de 2026 el Sr. Saul Omar Chicaiza Tipán, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Emilio María Terán, emitió la convocatoria para la sesión N.- 04 a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Emilio María Terán al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación. (PRIMERA SESIÓN);

Que, con fecha 09 de febrero el Sr. Saul Omar Chicaiza Tipán, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Emilio María Terán emitió la convocatoria para la sesión extraordinaria N.- 05 a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Emilio María Terán al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa (SEGUNDA SESIÓN);

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 05 de febrero de 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Emilio María Terán al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese. -



Sr. Saul Omar Chicaiza Tipán

PRESIDENTE

**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
EMILIO MARÍA TERÁN**



Sra. Paulina Córdova

**VICEPRESIDENTA GAD PARROQUIAL
EMILIO MARÍA TERÁN**



Tnlgo Ángel Pérez

**VOCAL GAD. PARROQUIAL
EMILIO MARIA TERAN**



Ing. Erika Aucapiña

**VOCAL GAD PARROQUIAL EMILIO
MARÍA TERÁN**

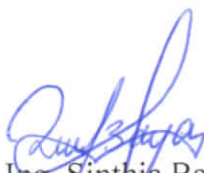


Ing. Doris Torres

**VOCAL GAD. PARROQUIAL
EMILIO MARIA TERAN**

CERTIFICACION. - La secretaria tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Emilio María Terán Ing. Sinthia Bayas certifica que la presente resolución fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria N.- 05 celebrada el día miércoles 11 de febrero de 2026 en atención a los artículos 08 y 67 literal a) y en el artículo 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Emilio María Terán 11 de febrero de 2026.



Ing. Sinthia Bayas

SECRETARIA – TESORERA
GAD PARROQUIAL RURAL DE EMILIO MARIA TERAN

CERTIFICACIÓN

La Ing. Sinthia Margoth Bayas Salinas, Secretaria- Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Emilio María Terán CERTIFICA: Que la Presente “Resolución de aprobación de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).”, ha sido discutida y aprobada en dos debates por los miembros del Gobierno Parroquial de Emilio María Teran, en dos sesiones realizadas: los días lunes 09 de febrero y miércoles 11 de febrero de 2026, la misma que es enviado al Sr. Saul Omar Chicaiza Tipan de conformidad con el Art. 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La votación se desarrolló de la siguiente manera:

Sra. Paulina Alexandra Córdova Morales; Tnlgo. Ángel Omar Pérez Jacome, Ing. Erika Marisol Aucapiña Moreta y la Ing. Doris Natali Torres Chicaiza; vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Emilio María Teran 2023 – 2027, votaron a favor de la Resolución de la Alineación del PDOT, existiendo así una votación en unanimidad, por lo que el señor presidente hace uso de sus atribuciones y declara la Aprobación de la Alineación del PDOT.

Es todo cuanto puedo certificar, para los fines pertinentes.

Emilio María Teran, 15 de junio de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SINTHIA MARGOTH
BAYAS SALINAS**

Ing. Sinthia Bayas
SECRETARIA – TESORERA
GAD PARROQUIAL RURAL DE EMILIO MARÍA TERÁN

Razón: Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Emilio María Teran 2023 – 2027, el 12 de febrero de 2026 CERTIFICO. - Emilio María Teran, 15 de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SINTHIA MARGOTH
BAYAS SALINAS**

Ing. Sinthia Bayas
SECRETARIA – TESORERA
GAD PARROQUIAL RURAL DE EMILIO MARIA TERAN

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Quisapincha
Resolución Administrativa No. 004-GADPRQ-2026

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Quisapincha

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y asignación de los recursos públicos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regula la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio y el régimen de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del marco de sus competencias, funciones y atribuciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 295 y siguientes, establece la obligación de formular, actualizar y ejecutar los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en concordancia con la planificación nacional y los instrumentos de planificación superiores;

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Quisapincha debe guardar alineación y coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme a la normativa vigente y a los lineamientos técnicos aplicables;

Que, el 29 de enero de 2026, a las 08h30, el equipo técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Quisapincha, conjuntamente con el Consejo de Planificación Local, realizó el proceso técnico de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial parroquial, verificando su correspondencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

Que, como resultado del proceso técnico de revisión y alineación, el Consejo de Planificación Local emitió informe favorable respecto de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Quisapincha;

Que, el día jueves 29 de enero de 2026, a las 14h30, se convocó a sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Quisapincha, en la cual se socializó el informe favorable emitido por el Consejo de Planificación Local, dejándose constancia de su conocimiento por parte de las autoridades del Gobierno Parroquial como primer debate;

Que, el día jueves 05 de febrero de 2026, se convocó a sesión extraordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Quisapincha, en la cual se desarrolló el segundo debate para el conocimiento y resolución de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

Que, el día jueves 05 de febrero de 2026, en sesión extraordinaria de Junta Parroquial, se aprobó la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Quisapincha, sin mayor modificación;

Que, el día martes 10 de febrero de 2026, se efectuó la socialización y validación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en Asamblea General de la Parroquia, garantizando el principio de participación ciudadana conforme a la Constitución de la República del Ecuador y al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, es necesario formalizar mediante acto resolutivo la aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Quisapincha, a fin de garantizar su incorporación, registro, publicación y aplicación dentro de la planificación institucional vigente;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa aplicable,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobación de la alineación. Aprobar la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Quisapincha, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme al informe técnico elaborado conjuntamente con el Consejo de Planificación Local.

Artículo 2.- Incorporación al instrumento de planificación. Disponer que la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Quisapincha, en coordinación con el equipo técnico parroquial, incorpore la presente alineación como parte integral del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, dejando constancia en los instrumentos técnicos, matrices de articulación, expedientes y documentos oficiales correspondientes.

Artículo 3.- Publicación en el Registro Oficial. Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Registro Oficial, por tratarse del acto administrativo mediante el cual se aprueba la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Quisapincha, sin perjuicio de su difusión en los medios institucionales del Gobierno Parroquial, en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y acceso a la información pública.

Artículo 4.- Notificación. Notificar la presente resolución al Consejo de Planificación Local, al equipo técnico parroquial, a Secretaría, a Tesorería y a las demás instancias competentes, para los fines legales, técnicos y administrativos correspondientes.

Artículo 5.- Archivo y custodia documental. Disponer que Secretaría custodie el expediente administrativo de la presente resolución, incluyendo el informe favorable del Consejo de Planificación Local, las convocatorias, actas de sesión, matrices de alineación y demás documentos habilitantes generados dentro del proceso.

Artículo 6.- Vigencia. La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su difusión institucional conforme corresponda.

Disposición final:

Única.- Encárguese a Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Quisapincha la gestión documental correspondiente para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, así como su archivo y custodia institucional.

Dado y firmado en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Quisapincha, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CAYETANO TOALA
MUNTZA**

Lic. Cayetano Toala Muntza
Presidente
GADPR de Quisapincha



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARGOTH DEL ROCIO
PAUCAR TOAPANTA**

Lic. Margoth Paucar
Vicepresidenta
GADPR de Quisapincha



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARCO RODRIGO
PAUCAR POMBOZA**

Sr. Marco Paucar
Primer Vocal
GADPR de Quisapincha



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ROMULO VLADIMIR
SALAZAR TORO**

Mg. Rómulo Salazar Toro
Segundo Vocal
GADPR de Quisapincha



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ROCIO DEL PILAR
PAUCAR TUSA**

Sra. Rocío Paucar
Tercer Vocal
GADPR de Quisapincha



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.